



SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

El que suscribe Senador Salomón Jara Cruz, por el Estado de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de Migración***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, la armonización o actualización legislativa del Orden Jurídico Nacional, es una de las tareas fundamentales que como Legisladores Federales debemos atender sin dilación alguna, ya que de esta manera llevaremos a cabo una labor de forma integral.



SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

No pocas veces, a partir de los propios Decretos de las reformas constitucionales o legales se desprende dicha actualización a través de las disposiciones transitorias; sin embargo no en todos los casos se lleva a cabo con la prontitud deseable, lo cual en muchas ocasiones genera una serie de problemáticas jurídicas al momento de aplicar los respectivos ordenamientos.

De ahí que en esta ocasión voy a permitirme poner a la consideración de ustedes sin mayores pretensiones que las de atender la armonización jurídica que nos corresponde realizar en los casos que hoy les compartiré y que se vinculan con varios ordenamientos jurídicos que a continuación me permitiré especificar.

Concretamente por cuanto hace a las reformas constitucionales en materia de temas de relevancia como lo son el de la Fiscalía General de la República, cuyo Decreto fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 10 de febrero de 2014, por el que de manera sucinta entre otros aspectos, se dio paso a creación de la Fiscalía General de la República en lugar de la Procuraduría General de la República.

Asimismo el Decreto que presento a su consideración plantea actualizar lo relativo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, cabe destacar que el Artículo Sexto de las



SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

disposiciones transitorias del citado Decreto, dispuso que los recursos humanos, materiales y financieros asignados la Policía Federal, fueran transferidos a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscribieran los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, lo cual ha quedado acreditado, como se desprende del "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de septiembre de este 2019.

En este orden de ideas, se propone también la armonización legislativa de la Ley de Migración, por cuanto hace a la Unidad de Medida y Actualización, -UMA- la cual fue diseñada con el objeto de inhibir el impacto inflacionario por el aumento del Salario Mínimo, concretamente para el caso que nos ocupa respecto del monto de las sanciones.

Lo anterior, es derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de enero de 2016, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Por último, pero no menos importante, se plantea la armonización jurídica respecto de la denominación de las personas adultas mayores; la remisión a la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ha sido abrogada por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 18 de julio de 2016.

Asimismo, se actualiza la denominación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue abrogada, como se desprende del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 9 de mayo de 2016.

No omito señalar que la propuesta que hoy presento concretamente en el Artículo 148 de la Ley sí plantea eliminar una porción normativa por considerarla contraria al reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, toda vez que el Artículo 148 que les comento contiene una hipótesis de sanción para aquellos servidores públicos que nieguen a los migrantes la prestación de un servicio entre otros aspectos.

Sin embargo, dice el Artículo que "**sin mediar causa justificada o de fuerza mayor**", lo cual eventualmente podría justificar la



negativa de prestación de servicios, por lo anterior, en ese numeral sí propongo se elimine la porción normativa que dispone “**sin mediar causa justificada o de fuerza mayor**”.

Por todo lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del Artículo 2; la fracción III del Artículo 16; el primer párrafo y las fracciones I y II del Artículo 28; el segundo párrafo del Artículo 78; el primer párrafo del Artículo 81; el Artículo 105; el primer párrafo de la fracción II del Artículo 107; el Artículo 141; el Artículo 142; el primer párrafo del Artículo 145; el Artículo 146; el Artículo 147; los párrafos primero y segundo del Artículo 148; el Artículo 149; el primer párrafo del Artículo 150; el Artículo 151; el Artículo 152; el Artículo 153; el primer párrafo del Artículo 154; el Artículo 155; el primer párrafo del Artículo 156; el primer párrafo del Artículo 157; el Artículo 158; el primer párrafo del Artículo 159; así como el Artículo 161, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...



SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y **personas adultas mayores**, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Artículo 16. ...

I. a II. ...

III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IV. ...

Artículo 28. Corresponde a la **Fiscalía General de la República:**

I. Promover la formación y especialización del personal policial, técnico, pericial, y en general, el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de los fines de la función fiscal, con base en el más amplio respeto a los derechos humanos;

II. Proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. a VI. ...

Artículo 78. ...



Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** respecto de información reservada y confidencial.

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la **Guardia Nacional** actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.

...

Artículo 105. En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la **Guardia Nacional** de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, **personas adultas mayores** y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el



fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

...

III. a X. ...

...

Artículo 141. Las sanciones a los servidores públicos del Instituto, serán aplicadas en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**.



Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 148. El servidor público que niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables**, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.



Artículo 150. Se impondrá multa de cien a **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización**, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

...

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y**



SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Actualización, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**.

...

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...



Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a quien:

I. a III. ...

...

...

Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de



SALOMÓN JARA CRUZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal contará con un plazo máximo de 30 días para la actualización de las disposiciones reglamentarias que corresponda, para el cumplimiento del presente Decreto.

ATENTAMENTE,



Dado en el Salón de Sesiones, a los tres día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.